

# Boletín Oficial

de la provincia

de Baleares



Se publica los Martes, Jueves y Sabados

Se suscribe en la Escuela-Tipográfica, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que pedrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

## NUM. 8202

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación al día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (R. O. de 6 Abril de 1839).

### SECCION DE LA GACETA

#### PARTE OFICIAL

**Presidencia del Consejo de Ministros**  
S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.  
(Gacetas 15 al 17 de Julio)

Artículo 2.º del decreto de 1910, relativo a las condiciones para llevar a puertos del Reino Unido ganado vacuno, lanar, cabrio y de cerda. Queda, por tanto, restablecida la necesidad de obtener para ello permiso de dicho Departamento, lo mismo si se trata de ganada que se transporte como provisión de a bordo que con otro fin.  
Madrid, 16 de Julio de 1919.—El Subsecretario, Emilio de Palacios.  
(Gaceta 17 de Julio)

### SECCION PROVINCIAL

#### MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

REAL ORDEN NÚM. 127

Imo. Sr.: Vistas las instancias de varias entidades agrícolas solicitando de este Ministerio la reducción en el precio de tasa de los superfosfatos, en atención a la necesidad de disminuir en lo posible los gastos de la producción agrícola.

De conformidad con lo propuesto y con lo informado por la Sección segunda del Comité de Abonos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los precios máximos de los superfosfatos de cal empleados como abono, que se fijaron por circular de la extinguida Comisaría general de Abastecimientos, fecha 17 de Agosto de 1918, queden modificados en la forma siguiente:

Superfosfato de 18/20 por 100 . . . . .	25,00 Ptas.
de 16/18 por 100 . . . . .	20,25 —
de 15/17 por 100 . . . . .	19,00 —
de 13/15 por 100 . . . . .	16,00 —

los cien kilogramos, sin envase, por lotes mínimos de diez toneladas sobre vagón, en las fábricas del litoral. En las del interior se agregarán los transportes.

Dichos precios serán aplicables a todos los contratos de compra que los agricultores hayan efectuado a partir del 1.º de Julio del presente año, y serán valederos hasta fin de Diciembre próximo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1919.

MAESTRE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

#### MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaria.—Sección de Comercio  
El Departamento de Agricultura y Pesquería de la Gran Bretaña, por Orden de 5 de Mayo último, ha dejado sin efecto, a partir de 1.º del actual, la suspensión (anunciada en la Gaceta de Madrid de 14 de Enero de 1918) del ar-

#### Junta Provincial de Subsistencias

##### Circular

En cumplimiento de acuerdo de esta Junta para poder determinar se procede conceder autorizaciones de embarque de algarrobas, sobre las ya concedidas, los Sres. Alcaldes de esta Isla remitirán a esta Junta con toda urgencia, nota de las existencias en sus respectivos términos procedentes de la última cosecha y las necesidades del consumo hasta la nueva cosecha, debiendo tener en cuenta como se presenta la actual, para de esta forma poder determinar con exactitud si hay sobrante que pueda ser destinado a la exportación, sin perjuicio del abastecimiento de la Isla.  
Palma 19 de Julio de 1919.

El Gobernador, Presidente  
Ubaldo de Rivas

#### COMISION PROVINCIAL DE BALEARES

Distribución mensual de fondos propuesta por la Contaduría para el corriente mes de Julio y acordada por la Comisión provincial en la sesión que celebró el día 7 del que rige.

Capítulos	GASTOS	Pesetas
1.º	Administración provincial.	7.630'00
2.º	Servicios generales.	2.239'11
3.º	Obras obligatorias.	9.966'25
4.º	Cargas.	9.281'74
5.º	Instrucción pública.	57.685'91
6.º	Beneficencia.	3.070'83
7.º	Corrección pública.	1.250'00
8.º	Imprevistos.	5.000'00
9.º	Nuevos establecimientos.	3.439'08
10	Carreteras.	
11	Obras diversas.	
12	Otros gastos.	
Total . . . . .		99.512'92

Palma 7 de Julio de 1919.—El Vicepresidente, Salvador Vidal.—P. A. de la C. P.—Miguel Font, Secretario.

#### Núm. 1607

**Suministros.**—En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, inserta en el BOLETIN OFICIAL número 1656, la Comisión provincial de acuerdo con el Sr. Comisario de guerra inspector de provisiones ha resuelto que los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan hecho a las tropas del Ejército y Guardia Civil durante el mes de Junio último deberán liquidarse y abonarse con arreglo a los precios que para cada una de las especies suministradas se expresan a continuación:

	Pesetas
Ración de pan de 700 gramos . . . . .	0'40
Idem de cebada de 4 kilogramos . . . . .	1'60
Idem de paja de 6 idem . . . . .	0'60
Litro de aceite . . . . .	1'75
Idem de petróleo . . . . .	1'20
Idem de vino . . . . .	0'35
Kilogramo de carbón . . . . .	0'20
Idem de leña . . . . .	0'10
Idem de paja larga . . . . .	0'10
Idem de carne de vaca . . . . .	3'00
Idem de idem de carnero . . . . .	2'75

Palma 10 de Julio de 1919.—El Vicepresidente, Salvador Vidal.—P. A. de la C. P.—Miguel Font, Secretario.

#### Núm. 1608

##### INSPECCION PROVINCIAL DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

Mes de Junio de 1919  
Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia, durante el mes expresado.

**Partido de Palma**  
Palma.—Enfermedad Carbunco bacteriano, especie Ovína, invasiones en el mes de la fecha 30, muertos o sacrificados 30.

**Partido de Menorca**  
Alayor.—Enfermedad Carbunco bacteriano, especie Bovina, invasiones en el mes de la fecha 1, muertos o sacrificados 1.

Palma 30 de Junio de 1919.—El Inspector provincial de Higiene y Sanidad Pecuarias, Antonio Bosh.

#### Núm. 1518

##### AYUNTAMIENTO DE PORRERAS

El Ayuntamiento de mi presidencia en la sesión celebrada el día veinte y nueve de Junio próximo pasado acordó sacar a pública subasta la construcción de matadero con sujeción al plano y pliego de Condiciones aprobado que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 con objeto de que durante los diez días siguientes a la inserción de este anuncio en el B. O. de esta provincia puedan presentarse las reclamaciones que se consideren oportunas, advir-

tiendo que despues de transcurrido este plazo no será atendida ninguna en observancia de lo que dispone el citado artículo.

Porreras 7 de Julio de 1919.—El Alcalde, Juan Barceló.—P. A. del A.—El Secretario Interino, Antonio Sastre.

#### núm. 1587

##### AYUNTAMIENTO DE ALAYOR

**POLICIA URBANA.**—Habiendo acudido a este Ayuntamiento el vecino don Cristóbal Pons y Pons en solicitud de permiso para instalar un motor eléctrico de un caballo de fuerza y destinarlo a usos industriales en la casa n.º 38 de la calle de la Reina, se anuncia al público a tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes, que el expediente que se instruye al efecto permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de 15 días a contar de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, con el fin de que pueda ser examinado y presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Alayor a 15 de Julio de 1919.—El Alcalde, Juan Sintés.—P. A. del Ayuntamiento.—El Secretario, Martín Timoner.

#### Núm. 1603

##### AYUNTAMIENTO DE ESPORLAS

Acordado por este Ayuntamiento la construcción de un puente sobre el Torrente Gros y punto llamado el Bedaluch con arreglo al proyecto y presupuesto correspondiente y con sujeción al pliego de condiciones cuyos documentos se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación. Se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, al objeto de que puedan presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes, durante el plazo de diez días a contar desde el siguiente en que aparezca el presente anuncio en dicha publicación Oficial.

Espotlas 16 Julio de 1919.—El Alcalde, Tomas Mir.—El Secretario, José Sabater.

#### Núm. 1610

##### ALCALDIA DE ESPORLAS

La cobranza de los repartos sustitutivo de Consumos y general para cubrir el déficit respectivos al año 1918, queda abierta en casa del Recaudador calle de Palma número cinco todos los días laborables de 8 a 12 hasta el día veinticuatro de los corrientes. Lo que se hace público para general conocimiento y principalmente para los hacendados forasteros durante cuyo plazo podrán retirar sus respectivos recibos sin recargo pues finido que sea serán apremiados y ejecutados con arreglo a las disposiciones vigentes.

Espotlas 16 de Julio de 1919.—El Alcalde, Tomás Mir.



COMISION PROVINCIAL DE BALEARES

ESTADO de gastos ocasionados por las obras llevadas a efecto por administración durante el mes de Mayo del año 1919.

Table with columns: CONCEPTOS, UNIDAD (Tipo), N.º de jornales, de unidades, de material y de transportes, PRECIO (Pesetas), IMPORTE (Pesetas). Includes sections for Casa Palacio de la Excelentísima Diputación Provincial, Casa de Misericordia, Hospital, and Iglesia del Hospital.

CONCEPTOS.

Table with columns: UNIDAD (Tipo), N.º de jornales, de unidades, de material y de transportes, PRECIO (Pesetas), IMPORTE (Pesetas). Includes sections for Manicomio de Jesús, Carcel de la Audiencia, and Total.

Palma 25 de Junio de 1919.—El Arquitecto Auxiliar, José Alomar, Arquitecto. Y se publica en este BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento y a los efectos del artículo 125 de la vigente ley provincial. Palma 28 de Junio de 1919.—El Vicepresidente, Salvador Vidal.—El Secretario, Miguel Font.

Núm. 1559 AYUNTAMIENTO DE MERCADAL ORDENANZAS del Repartimiento de utilidades en sus bases Personal para cubrir el cupo de consumos del Tesoro y sus recargos; y Personal y Real para cubrir el déficit del Presupuesto, a tenor de los preceptos del Real Decreto de 11 de Septiembre de 1918, formadas y aprobadas por la Junta municipal de Asociados en 29 de Junio de 1919. Art. 1.º La estimación para el cómputo de las utilidades sujetas a contribuir, con arreglo a los artículos 28, 32, 36 y 38 del citado Real Decreto, se hará con relación al día primero de Abril de este año, tanto si deben ser gravadas por la Parte Personal como por la Parte Real del Repartimiento, ó ambas a la vez. La fecha de la estimación de las utilidades de los que hayan de ser alta en el Repartimiento, después de empezado el año, será el día primero del mes de que deban contribuir.



art. 3.º n.º 8.º de esta ordenanza y castigados conformes a ellos.

Los contribuyentes por utilidades de carácter eventual que no pudiesen estimar la cuantía de éstas quedarán relevados de la obligación de evaluarlas, consignando en la declaración los hechos en que haya de basarse la estimación y facilitando a las Juntas o a las Comisiones a su requerimiento, la información suplementaria que ellas consideren precisa.

(b) Las declaraciones, que deberán presentarse por separado, deberán contener: las de la Parte Personal la especificación que señala el artículo 32; y las de la Parte Real las que detalla el artículo 36.

Los contribuyentes en la Parte Real, pero no en la Personal del Repartimiento, no estarán obligados a presentar declaraciones de las rentas o de los productos que obtengan en el término municipal, cuando las cifras correspondientes deban obtenerse a tenor de los preceptos de este Real Decreto, por simple multiplicación o división de alguna otra cifra que conste en un documento administrativo.

(c) Debe entenderse como representante legal, para la declaración de utilidades, el cabeza de familia, que declarará las suyas propias, y las que obtengan su mujer e hijos no emancipados en representación de aquella y de éstos. Los hijos emancipados así como los criados o jornaleros, harán por sí tales declaraciones por las utilidades que obtengan. Así mismo los tutores declararán las utilidades de sus pupilos; y los usufructuarios las de los bienes que usufructúan.

(d) Toda persona e entidad que tenga a su servicio en el Municipio personal retribuido, estará obligada a presentar a la Junta general del Repartimiento cuando así lo acuerde el Ayuntamiento, o fuere para ello especialmente requerido por la Junta, relación jurada de los nombres, domicilios y retribuciones de dicho personal. La omisión de esta relación o inexactitud, se castigará con multa de cinco a cincuenta pesetas.

Art. 3.º La omisión de la declaración jurada de utilidades como no sean de carácter eventual imposibles de estimar en su cuantía, a que se contrae el artículo 2.º de esta ordenanza, llevará aparejada para el contribuyente la obligación de indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigación de las utilidades respectivas; cuyos gastos no podrán exceder del cincuenta por ciento ni ser inferiores del diez por ciento de la cuota respectiva.

Art. 4.º Toda alta o baja producida durante el ejercicio en el Repartimiento, producirá sus efectos, a contar desde el mes siguiente al en que quede aprobada.

Art. 5.º El rendimiento medio de las cabezas de ganado existentes en este término, se estimará en las siguientes cantidades:

- Cabeza de ganado vacuno, a la labor 100'00 pesetas, a la cría 100'00 id.
- Cabeza de ganado caballar, a la labor 100'00 pesetas, a la cría 100'00 id.
- Cabeza de ganado mular, a la labor 100'00 pesetas, a la cría 00'00 id.
- Cabeza de ganado asnal, a la labor 50'00 pesetas, a la cría 75'00 id.
- Cabeza de ganado lanar, a la labor 00'00 pesetas, a la cría 15'00 id.
- Cabeza de ganado cabrío, a la labor 00'00 pesetas, a la cría 12'00 id.
- Cabeza de ganado de cerda, a la labor 00'00 pesetas, a la cría 25'00 id.

Art. 6.º A los efectos de determinar el haber anual de los jornaleros, y el número medio de días de trabajo durante el año, se computará, en este término municipal en la forma siguiente:

- Obreros del ramo industrial
  - Tipo medio de jornal, 4'00 pesetas.—
  - Número de días de trabajo, 290.—
  - Haber anual, 1.160'00 pesetas.
- Ramos de albañilería, ferretería, carpintería y otras construcciones
  - Maestros: Tipo medio de jornal, 4'00

pesetas.—Número de días de trabajo, 290.—Haber anual, 1.160'00 pesetas.

Oficiales: Tipo medio de jornal, 3'25 pesetas.—Número de días de trabajo, 290.—Haber anual, 942'50 pesetas.

Peones: Tipo medio de jornal, 3'00 pesetas.—Número de días de trabajo, 290.—Haber anual, 870'00 pesetas.

Obreros del campo
Tipo medio de jornal, 3'00 pesetas.—Número de días de trabajo, 270.—Haber anual, 810'00 pesetas.

Art. 7.º La Junta municipal está facultada, a los efectos del evaluo, de las utilidades imputables a los contribuyentes en la Parte Personal, para acudir a la fijación de aquellas, a base de los signos externos de riqueza, cuando los resultados de estos fueran superiores en mas de un quinto de su importe a los de la estimación directa de las utilidades por los contribuyentes. En estos casos el evaluo se sujetará a las reglas del artículo 63 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, y además a las siguientes:

1.º El alquiler de la habitación se calculará en una décima parte de las utilidades del ocupante.

2.º Las utilidades imputables por la tenencia de carruajes y caballerías de lujo se computará en la forma siguiente: automóviles pesetas 20'00 de renta por cada asiento del mismo, excluido el del conductor; carruajes de lujo movidos por fuerza animal pesetas 20'00 de renta por cada asiento, excluido el del conductor; por cada caballo de silla pesetas 10'00 de renta.

3.º Por cada criado menor de sesenta años, se imputará una renta de 600'00 pesetas.

Art. 8.º La inexactitud de las declaraciones de utilidades cuando no se siga defraudación, se castigará con multa equivalente a la mitad de las cuotas correspondientes a las cantidades que resulten ocultas por la inexactitud.

Art. 9.º La diferencia que se presupone entre el importe de las altas y el de las bajas del Reparto durante el ejercicio se estima en dos por ciento de la suma de cuota de cada parte del Reparto.

Art. 10.º Se recargarán los tipos de gravamen en un seis por ciento para cubrir las partidas fallidas y atender a los gastos de administración y cobranza (artículo 26, letra g.).

Art. 11.º La cobranza de los repartos se verificará por trimestres naturales durante cuatro horas de cada uno de los días del segundo mes, que el Ayuntamiento señale, incluyendo los festivos. En casos extraordinarios como sucede este año, con respecto a los trimestres 1.º y 2.º, en que el repartimiento no está aun confeccionado, el Ayuntamiento podrá disponer la cobranza de los mismos, en la forma que estime mas oportuna y conveniente.

Art. 12.º En las listas de contribuyentes se continuará solo el cabeza de familia por todas las utilidades de la misma.

Art. 13.º Los inquilinos, colonos, arrendatarios, aparceros y demás conductores de fincas, sean de la clase que fueren, estarán obligados a hacer llegar a manos de los respectivos propietarios los ejemplares impresos que al efecto les serán entregados y a devolverlos con las declaraciones que éstos deberán presentar debidamente llenados. También estarán obligados a satisfacer las cuotas de la Parte Real del Repartimiento impuestas por razón de las rentas de posesión de las fincas que ocupen o labren y podrán retener las cantidades correspondientes al hacer el pago de la renta (artículo 103.)

Mercadad nueve de Julio de mil novecientos diez y nueve.—El Alcalde Presidente, Lorenzo Galmés.—P. A. de la J. M.—Juan N. Sintés, Secretario.

Núm. 1614
Don Ignacio de Lecea y Grijalba, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta Ciudad.
Por el presente edicto y en virtud de lo acordado en providencia del día de

hoy, se cita, llama y emplaza a D. Jorge Bannasar y Juan o a sus herederos desconocidos, caso de haber fallecido, para que dentro de seis días a contar del siguiente al en que se publique el presente en la Gaceta de Madrid, comparezcan personándose en forma, en los autos juicio declarativo de mayor cuantía contra ellos promovidos por el Procurador D. Juan Cabot en nombre de D.ª Inés Seguí y Prats como legítima representante de la menor María Seguí y Prats, a fin de obtener la declaración de que dicha menor es hija natural del expresado Sr. Bannasar; bajo apercibimiento si no comparecieren de que transcurrido este segundo llamamiento, a instancia de la parte actora podrán ser declarados en rebeldía.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a D. Jorge Bannasar Juan o a sus herederos desconocidos, se publica el presente en Palma de Mallorca a catorce de Julio de mil novecientos diez y nueve.—Ignacio de Lecea.—Ante mí, Sebastián Gazá.

Núm. 1595
Don Juan Melis Pascual, Juez municipal de la villa de Capdepera, partido judicial de Manacor, provincia de Baleares.

Hago saber: Que en este Juzgado municipal se ha presentado demanda de juicio verbal por D. Antonio Ferrer Melis contra D.ª Catalina Melis Ferrer, en reclamación de cantidad; y en virtud de providencia recaída en el día siete del actual, se cita, llama y emplaza por este edicto y por única vez, a la antedicha demandada, cuyo paradero se ignora, para que el día veinte y ocho del corriente y hora de las diez, comparezca ante este Juzgado a contestar la demanda con las pruebas de que intente valerse, bajo apercibimiento que de no comparecer se seguirá el juicio en su rebeldía sin volverla a citar.

Dado en Capdepera a doce de Julio de mil novecientos diez y nueve.—Juan Melis.—P. S. M.—Pedro Sancho, Secretario.

Núm. 1597
D. Antonio Tomás Coll, Juez Municipal de la Ciudad de Lluçmayor, partido judicial de Palma, provincia de las Baleares.

Hago saber: Que en las diligencias de apelación de la sentencia recaída en los autos juicio verbal de faltas, que se siguió en este Juzgado sobre juego prohibido, en virtud de denuncia del Señor Alcalde de esta Ciudad D. Pedro Antonio Mataró, contra Pedro Juan Cañellas Oliver, Miguel Adrover Adrover, Miguel Lladó Lladó, Antonio Obrador Lladó y Miguel Barceló Durán, se han dictado las providencias, que copiadas a la letra dicen así:—Lluçmayor once de Junio mil novecientos diez y nueve.—Se admite en ambos efectos la apelación interpuesta en tiempo oportuno por don Pedro Antonio Mataró Monserrat; y al efecto remítanse estas diligencias originales al Señor Juez de Instrucción del distrito de la Catedral de Palma previa citación y emplazamiento de las partes, para que dentro del término de cinco días comparezcan ante dicho Tribunal Superior, bajo el apercibimiento de declarar desierta la apelación; y para la citación y emplazamiento de los denunciados Miguel Lladó Lladó y Antonio Obrador Lladó por ser vecinos de Oampos del Puerto expidase el oportuno exhorto al Señor Juez Municipal de dicha villa. Lo mandó y firmó D. Antonio Tomás Coll, Juez Municipal de ésta y doy fé.—Antonio Tomás.—Miguel Vaquer, Secretario.—Lluçmayor ocho de Julio de mil novecientos diez y nueve.—En cumplimiento de lo mandado en el oficio precedente, practíquese el emplazamiento a Miguel Lladó Lladó, y como se ignora su paradero, insertese la cédula de emplazamiento en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia. Lo mandó y firmó D. Antonio Tomás Coll, Juez Municipal de esta ciudad y doy fé.—Antonio Tomás.—Miguel Vaquer, Secretario.

Y para que sirva de emplazamiento

a Miguel Lladó Lladó, expido el presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, firmado en Lluçmayor a ocho de Julio de mil novecientos diez y nueve.—Antonio Tomás.—Miguel Vaquer, Secretario.

Núm. 1662
Don Guillermo Ferragut Sbert, Capitan de Corbeta, Juez Instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia y del expediente de hallazgo de un tablon.

Por el presente edicto hago saber: Que habiéndose encontrado y extraído del mar un bocoy en buen estado y en el sitio denominado Puerto Nuevo por el paisano Antonio Bauzá y de 400 litros de cabida y con las marcas y numeración siguientes: en uno de su fondo tiene la marca J. Lagard Ruen y en el otro el número 5162; lo que se hace público por medio del presente edicto a fin de que los que se consideren dueños del citado bocoy puedan por sí o por medio de apoderado presentarse ante el señor Comandante de Marina de esta provincia en el término de treinta días a contar desde su publicación.

Palma de Mallorca 9 de Julio de 1919.—Guillermo Ferragut.

núm. 1615
INSTITUTO GENERAL Y TECNICO DE BALEARES

En virtud de lo dispuesto en el Reglamento de Institutos de 29 de Septiembre de 1901, reformado por disposiciones posteriores y particularmente por la R. O. de 19 de Abril de 1905; durante el próximo mes de Agosto tendrán lugar exámenes de ingreso en la forma prevenida en la disposición últimamente citada. Por ella los alumnos que sufrieron el aludido examen en el mes de Junio y fueron suspensos, la matrícula hecha en Abril no les autoriza a repetir el examen en los extraordinarios de Septiembre, teniendo que hacer nueva matrícula.

Los aspirantes a los próximos exámenes deberán solicitarlo durante todo el mes de Agosto, en instancia escrita de su puño y letra la cual se facilitará en la Secretaria del Establecimiento; dicha instancia deberá ir acompañada de la partida de nacimiento del Registro Civil, sin legalizar si pertenece a la provincia y legalizada si a cualquier otra; un certificado de estar revacunado, con el sello del Colegio de médicos; la cédula personal los mayores de 14 años, o el testimonio de persona conocida, como tambien un certificado de la Alcaldía en el que conste la vecindad del interesado.

Satisfarán además cinco pesetas en papel de pagos al Estado por concepto de derechos de examen, y dos pesetas cincuenta céntimos en metálico por derechos de formación de expediente, y un timbre móvil de 0'10 céntimos.

Conforme el Real Decreto de 9 de Enero de 1919 es indispensable haber cumplido la edad de 10 años antes de examinarse.

Lo que de orden del Sr. Director se anuncia para conocimiento de los interesados.

Palma de Mallorca a quince de Julio de 1919.—El Secretario accidental, Jaime Alorda.—V.º B.º.—El Director, Sebastián Font y Salvá.

Núm. 1616
En cumplimiento de las disposiciones vigentes, los alumnos que deseen dar validez o académica a los estudios hechos fuera de los Institutos Oficiales deberán solicitarlo durante todo el mes de Agosto como plazo improrrogable, presentando en la Secretaria del Establecimiento de 10 a 12, la correspondiente instancia (solicitud de matrícula) dirigida al Sr. Director. Dicha instancia deberá ser extendida y firmada por el interesado, en la cual expresará el nombre y apellidos paterno y materno, el pueblo de su naturaleza, la edad y el domicilio, así como tambien las asignaturas de que pretenda ser examinado. Los aspirantes además de exhibir su cédula personal los mayores de 14 años



e indentificar su persona, pagarán por asignatura diez pesetas en papel de pagos al Estado correspondientes a los derechos de matrícula y académicos; dos pesetas también en papel de pagos al Estado por derechos de examen y además dos pesetas cincuenta céntimos en metálico por derechos de expediente, y los timbres móviles correspondientes.

Los alumnos que se matriculen a las asignaturas de Dibujo, Caligrafía y Gimnasia, abonarán las dos pesetas por derechos de examen, una en metálico y una en papel de pagos al Estado. Los exámenes de ingreso se verificarán antes que los de asignaturas.

Los aspirantes a estos exámenes están sujetos a la autoridad y disciplina en todos los actos que se verifiquen con ocasión de estos exámenes como si fueran alumnos Oficiales.

Para ser admitida la matrícula es indispensable la presentación de un certificado de estar revacunado con expresión de la fecha en que lo fué.

Lo que da orden del Sr. Director se anuncia para conocimiento de los interesados.

Palma de Mallorca a quince de Julio de 1919.—El Secretario accidental, Jaime Alorda.—V.º B.º—El Director, Sebastián Font y Salvá.

Num. 1602  
D. Antonio Vich Cladera, Recaudador Ejecutivo de la Hacienda en el pueblo de Sineu.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución Rústica perteneciente al primer trimestre de 1919-20 de esta población, he dictada la siguiente

Providencia: De conformidad a lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el 2.º grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles, que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Gaceta de Madrid, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Nombres de los contribuyentes

	Pesetas
Pedro Castelló Feriol	2'44
Lorenzo Castelló Pons	1'85
José España Serra	6'51
Antonio Ferrer Pol	6'24
Juan Más Fiol	7'22
Francisca A. Alomar Planas	2'06
Catalina Amengual Jaume	2'92
Juan Costa Lladó	2'60
Francisca Costa Real	2'17
Maria Fiol Jaume	2'60
Jaime Llabrés Roca	2'71
Manuel Lese Narvaiza	3'47
Bartolomé Munar Ramis	1'95
Jorónima Postor Llompert	1'95
Juan Pons Florit	3'04
Jorge Bergas Carbonell	1'74
Magdalena Bergas Payeras	0'87
Maria Bibiloni Riutort	2'17
Sebastián Carbonell Gual	2'39
Antonia Cfre Font	1'30
Coloma Expósito	1'74
Jaime Expósito	0'87
Juan Femenias Perelló	2'82
Pedro Ferragut Mestre	0'87
Miguel Font Carbonell	1'30
Antonio Fornés Font	3'04
Maria Gelabert Fornes	3'47
Catalina Gelabert Jaume	1'74

	Pesetas
Angela Gíqert Gelabert	2'61
Damiana Horrach Oliver	0'87
Esperanza Matas Pons	3'47
Antonio Miralles Real	2'17
Jaime Molinas Bergas	1'52
Miguel Postor	0'87
Juana M.ª Pastor Gelabert	0'65
Juan Ramis Ferragut	2'61
Francisco Roig Ferriol	0'65
Francisco Santandreu Ribot	3'47
Miguel Torrens Perelló	2'17
Juana M.ª Ximenis Fiol	0'87

En Sineu a 10 de Julio de 1919.—El Recaudador, Antonio Vich.—V.º B.º—El Arrendatario, Bartolomé Mir.

ADMINISTRACION

DE CONTRIBUCIONES DE BALEARAS

Contribución Industrial para 1919

CONTINUACION

Apellidos y nombres de los contribuyentes, profesión, industria, arte u oficio porque contribuyen, calle y número del local en que se ejerce y cuotas que satisfacen.

Matrícula de Costitx

TARIFA 1.ª

Amengual Campaner Juan, Abacería, P. Virgen 7, 28'48 pesetas.  
Arrom Riutord Antonio, idem, Plaza Mayor 3, 28'48.  
Bestard Nicolau Gabriel, idem, Plaza Mayor 25, 28'48.  
Munar Munar Bartolomé, idem, Padron 12, 28'48.  
Ramis Llompert Juan, idem, Paz 6, 28'48.  
Riutort Campaner Rafael, idem, Portillo 11, 28'48.  
Garcias Ferragut Domingo, Café económico, Paz 4, 22'77.  
Horrach Ferragut Rafael, idem, Mayor 4, 22'77.  
Riutort Lliteras Antonio, idem, Plaza Mayor 1, 22'77.  
Vallespir Garcias Antonio, idem, Padron 2, 22'77.  
Vallespir Munar Antonio, idem, Sol 1, 22'77.

TARIFA 3.ª

Arrom Hermanos, Fábrica conservas, Victoria 9, 269'09.

TARIFA 4.ª

Arrom Munar Pedro, Carpintero, P. Mayor 13, 19'93.  
Bestard Nicolau Gabriel, Herrero, Rincón, 19'93.  
Vallespir Quetglas Pedro, Horno, Paz 40, 19'93.  
Total general de las Tarifas 613'61 pesetas.  
Costitx a 12 de Noviembre de 1918.—El Alcalde, Jaime Arrom.—El Secretario, Bartolomé Cardell.

Matrícula de Deyá

TARIFA 1.ª

Bauzá Ripoll Bartolomé, Taberna, Puig 4, 42'71 pesetas.  
Coll Marroig Pedro, idem, Carretera 11, 42'71.  
Coll Marroig José, Abacería, Carretera 52, 28'48.  
Marroig Marroig Mateo, idem, Riutort 65, 28'48.  
Mas Marroig Juan, idem, Carretera 52, 28'48.  
Cantallops Oaimari Miguel, Casa de pupilos, Puig 6, 22'79.  
Coll Morey Antonio, Expendedor carne, Porche 16, 22'79.  
Oliver Gamundi Antonio, Café económico, Porche 1, 22'79.

TARIFA 2.ª

Bauzá Ripoll Bartolomé, Carro transporte, Del Puig 4, 11'40.  
Coll Marroig José, idem, Carretera 52, 11'40.  
Marroig Mas José, idem, Can Boy 64, 11'40.  
Coll Marroig Pedro, Carruaje 2 ruedas viajeros, Carretera 11, 27'05.

TARIFA 3.ª

Bauzá Gostesi Martin, Fábrica jabón duro y blando, Carretera 52, 83'06,

Marroig Mas Juan, Molino 3 meses o menos, El Molt 115, 10'79.  
Ripoll Cardell Miguel, idem, Carindo 69, 10'79.

TARIFA 4.ª

Colom Gamundi Francisco, Carpintero, Can Batle 10, 19'93.  
Coll Morey Pedro, Herrero, Del Porche 14, 19'93.  
Marti Marroig Miguel, Zapatero, Den Tope 26, 19'93.

TARIFA 5.ª

Deyá Colom Miguel, Horno pan por rtribución sin venta, Carretera 53, 8'55.

Total general de las Tarifas 473'46 pesetas.

Deyá a 26 de Marzo de 1919.—El Alcalde, P. O., Matias Vives.—El Secretario interino, Miguel Ripoll.

Matrícula de Escorca

TARIFA 1.ª

Juan Mir Solivellas, Bodegón, Herreria, 22'79 pesetas.  
Total general de la Tarifa, 22'79 pesetas.  
En Escorca a 20 de Octubre de 1918.—El Alcalde, Juan Solivellas.—El Secretario, Juan Rosselló.

Matrícula de Esporlas

TARIFA 1.ª

Nadal Serra Sebastián, Tienda Harinas, San Pedro 32, 56'95 pesetas.  
Camps Ferrá Bartolomé, Taberna, Esglayete, 55'52.  
Llinás Tomás Miguel, idem, Mayor 74, 55'52.  
Nadal Roca Rafael, idem, Mayor 68, 55'54.  
Bosch Bujosa Bartolomé, idem, Mayor 98, 55'54.  
Muntaner Torres Jaime, Mesón, Palma 21, 35'59.  
Calafell Mir Maria, Abacería, Principe, 35'59.  
Mir Nadal Mateo, idem, Mayor, 35'59.  
Sabater Salas Lorenzo, idem, San Pedro 31, 35'59.  
Sampol Perelló Sebastián, Café económico, San Pedro 29, 28'48.  
Llinás Camps Pablo, idem, Cruz 1, 28'48.  
Sbert Riutort Bartolomé, idem, San Pedro 13, 28'48.  
Cabot Calafell Vicente, idem, Palma 28, 28'48.  
Mir Riutort Jaume, idem, San Pedro 4, 28'48.

TARIFA 2.ª

Trias Casanovas Bernardo, Expenduria explosivos, San Pedro 27, 113'92.  
Moranta Bosch Jaime, Carro transporte, Palma 17, 31'32.  
Bosch Seguí Bartolomé, idem, Mayor 30, 31'32.  
Mas Bosch Antonio, idem, Sol 12, 31'32.  
Matas Homar Lorenzo, idem, San Juan 16, 31'32.  
Matas Riutort Gabriel, idem, Alfonso 21, 31'32.  
Bosch Bujosa Miguel, Carruaje dos caballerías, San Pedro 3, 43'98.

TARIFA 3.ª

Verdaguer Clemente, 800 husos, Bañalbufar 12, 483'72.  
Carbonell Fortuñy, 580 husos, R. Lulio, 350'70.  
Riutort Planas, 200 husos, Cotoner, 120'93.  
Verdaguer Clemente, 4 Telares Jacquart, Bañalbufar 12, 83'05.  
Casaramona Augusto, 4 Telares comunes, id., 66'44.  
Verdaguer Clemente, 6 Batanes 6 meses, id., 388'69.  
Carbonell Fortuñy, 2 Batanes 6 meses, R. Lulio, 129'57.  
Carbonell Fortuñy, 4 Perchas, id., 199'32.  
Verdaguer Clemente, 5 Perchas, Bañalbufar 12, 249'17.  
Verdaguer Clemente, 20 Telares mecánicos, id., 681'23.

Carbonell Fortuñy, 30 Telares mecánicos, R. Lulio, 946'83.

Riutort Planas, 6 Telares mecánicos, Cotoner, 224'25.

Juan Vicente Herederos, 30 Telares comunes, Palma, 448'50.

Carbonell Fortuñy, 12 Telares comunes, R. Lulio, 134'55.

Verdaguer Clemente, 20 Telares comunes, Bañalbufar 12, 224'25.

Carbonell Fortuñy, Una Tintorería, R. Lulio, 199'33.

Carbonell Fortuñy Un Lavadero lana, id., 104'64.

Verdaguer Clemente, Un idem, Bañalbufar 12, 104'64.

Verdaguer Clemente, 4 Kilowats, id., 19'22.

Carbonell Fortuñy, 4 Kilowats, R. Lulio, 19'22.

Carbonell Fortuñy, 16'052 Kilowats, id., 153'77.

Cabot Calafell Jerónimo, un Kilowatt, O. Norte, 4'81.

Cabot Calafell Jerónimo, Un horno cemento, id., 186'04.

Camps Ferrá Bartolomé, Fábrica papel ordinario, Esglayeta, 129'57.

Bestard Camps Bernardo, Molino corteza, San Pedro 5, 96'34.

Roselló Palmer Bernardo, Molino harina 3 meses C. Sur, 21'59.

TARIFA 4.ª

Sastre Gamundi Tomás, Notario, Campanario 15, 146'82.  
Riera Jaume Antonio, Farmacéutico, Plaza 2, 83'06.  
Auli Riutort Rafael, Albardero, Palma 17, 25'63.  
Calafell Arbós Francisco, Barbero, Palma 9, 25'63.  
Vila Llabrés Rafael, Carpintero, Palma 6, 25'63.  
Cabot Calafell Juan, idem constructor carros, idem 14, 25'63.  
Palmer Martorell Jaime, Colorero, idem 7, 25'63.  
Lladó Alemany Antonio, Herrero, idem 37, 25'63.  
Auli Nadal Antonio, Horno plaza faja, Puente 4, 25'63.  
Nadal Sabater Antonio, idem, Nueva 1, 25'63.  
Moranta Balaguer Bartolomé, idem, Bañalbufar 2, 25'63.  
Mulet Mir Mateo, Zapatero, San Pedro 22, 25'63.  
Total general de las Tarifas 7089'83 pesetas.  
Esporlas a 20 de Noviembre de 1918.—El Alcalde, Tomás Mir.—El Secretario, José Sabater.

Matrícula de Estellenchs

TARIFA 1.ª

Coll Rosselló Juan, Tienda de Comestibles Pizsa Más 1, 45'57 pesetas.  
Vidal Tomás Bartolomé, idem, Caballería 4, 45'57.  
Balaguer Palmer Vicente, Taberna, Acequia 6, 42'71.  
Palmer Bosch Jerónimo, idem, Plaza Palmer 1, 42'71.  
Palmer Palmer Jose, idem, Vaguet 5, 42'78.  
Palmer Palmer Gaspar, idem, Plaza Mas 6, 42'71.  
Palmer Vidal Manuel, Tablajero, Vaguet 8, 22'78.  
Moragues Coll Juan, idem, Acequia 8, 22'78.

TARIFA 3.ª

Julio Quintana Juan, Molino de prensa, Cuartel 3.º n.º 5, 21'60.

TARIFA 4.ª

Palmer Palmer Atanasio, Carpintero, Cultiva 6, 19'93.  
Calafell Palmer Sebastián, Herrero, Patrón Palmer 18, 19'93.  
Palmer Balaguer Gabriel, Zapatero, Granado 7, 19'93.

Total general de las tarifas 388'93 pesetas.

Estellenchs 29 de Septiembre de 1918.—El Alcalde, Salvador Balaguer.—El Secretario, Bernardo Coll.

(Continuará)